

## Título

# MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

### Clasificación

07- Gestión de la logística, aprovisionamiento y suministros

**Palabras clave:** Modificación, Contrato

### Autores

JOSEFA GALLEGO MARTINEZ, MARIA LUISA CAVAS MORENO, ANTONIO BLANCO GOMEZ,

### Entidad

HOSPITAL GENERAL DE ALBACETE

## INTRODUCCION

La situación económica actual está implicando que las Administraciones Públicas Sanitarias planteen una reducción en sus gastos corrientes, que conducen a una serie de modificaciones en los contratos de prestación de servicios encaminados a reducir los costes sanitarios, estas nuevas condiciones económicas suponen una variación de las necesidades iniciales de ejecución hacia otras nuevas y distintas de las iniciales previstas. Nuestro centro se plantea reducir en un 12 % el importe del total de estos gastos para los servicios que prestan otras empresas, reorganizando su sistema de funcionamiento

## MATERIAL Y METODOS

Se analizan todos los expedientes de contratación que actualmente se presentan en nuestro centro. Si el expediente de contratación está vigente. 1.- Se ha tramitado con la legislación de contratos anterior a la Ley de Economía Sostenible, se podría modificar hasta un más/menos 20 % del mismo, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato (Art. 202 de la Ley de Contratos de Sector Público, en adelante LCSP, Art.101 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante TRLCAP). El expediente de modificación debe justificar el mayor o menor importe, argumentando la variación de las circunstancias económicas producidas entre la fecha de convocatoria del expediente y las actuales, por lo que se hace necesario redefinir la prestación del servicio contratado siempre que no superemos el 20 % de modificación. Estas modificaciones serían obligatorias para el contratista, pues nos encontraríamos entre las prerrogativas de la administración que serían de obligado cumplimiento y podrían encuadrarse en el riesgo y ventura del contratista de ejecución del contrato (art. 199 LCSP y 98 del TRLCAP). En relación con los trabajadores con los que se prestan los servicios y puesto que el adjudicatario ostenta todos los derechos y obligaciones respecto de su personal, debería asumir los costes de indemnización por los posibles despidos entendiendo que estos estarían incluidos en el riesgo y ventura en la ejecución del contrato. En la tramitación del procedimiento de modificación se debe dar audiencia al contratista y si este no estuviese de acuerdo con la misma y presentase oposición, sería preceptivo del informe del Consejo Consultivo, y por tanto se paralizaría el procedimiento de resolución hasta la recepción del mismo. (Art. 195.1 de LCSP y 59.3 a) del TRLCAP). 2.- Contrato vigente tramitado antes de la entrada en vigor de la Ley de Economía sostenible, que suponga una variación del precio del contrato en mayor porcentaje del 20%, según la legislación aplicable (Art. 284 c) de la Ley 30/2007 LCSP ó Art. 214c) del RDL 2/2000 TRLCAP) supondría la resolución del expediente de contratación. En la tramitación del procedimiento de resolución se debe dar audiencia al contratista y si este no estuviese de acuerdo con la misma y presentase oposición, sería preceptivo del informe del Consejo Consultivo, y por tanto se

paralizaría el procedimiento de resolución hasta la recepción del mismo. (Art. 195.2 de LCSP y 59.3 b) del TRLCAP). Los efectos de la Resolución supondrían el abono al contratista de los estudios, informes proyectos o trabajos que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que se hubieran recibido por la Administración. (Art. 285.1 de LCSP y 215. del TRLCAP). Todo ellos sin perjuicio de los posibles reclamaciones patrimoniales del contratista. Con respecto al personal en este caso se estaría a lo que estableciera la legislación laboral. Dado que la mayoría de los expedientes recogen como condición esencial de ejecución del contrato la subrogación de los trabajadores. 3.-Si la modificación se debe realizar en un expediente vigente en el que sería de aplicación la LCSP pero modificada por la Ley de Economía Sostenible se debería argumentar que la causa de modificación sería por fuerza mayor (condiciones económicas) que harían imposible la realización de la prestación en los términos definidos inicialmente. (Art. 92 quáter. 1 c) del TRLCSP) Estas necesidades deberían estar recogidas en el expediente de contratación inicial de forma concreta para poder suponer realmente una desviación de las condiciones iniciales hacía otras nuevas y distintas. Las modificaciones no podrían superar el 10 % del precio de adjudicación del contrato. 4.- En caso de que las modificaciones del contrato vigente y tramitado con la LCSP modificada por la Ley de Economía Sostenible, supongan una variación de más del 10 %, del precio del contrato como consecuencia de una modificación de la prestación o de su forma de ejecución (art. 92 quáter 3.d) del LCSP) se consideraría una alteración de las condiciones básicas de ejecución y por tanto obligaría a resolver el expediente. (206.g de la LCSP) Y la Administración en este caso, debe indemnizar al contratista con el 3 % del importe dejado de realizar en concepto de beneficio (Art. 208.5 de la LCSP) Se deben tramitar el procedimiento de resolución, en paralelo con el nuevo expediente con las nuevas condiciones y no podría adjudicarse este último hasta que no se hubiese resuelto el primero. (Art. 208.6 de la LCSP) En relación con la oposición del contratista y el personal estaríamos a lo ya citado con anterioridad. o Si el expediente de contratación no esta vigente y nos encontramos con una prórroga tácita hasta la nueva convocatoria de otro expediente. Tendríamos que considerar que aunque la legislación prohíbe dichas prórrogas, esta situación se produce y hay algunas sentencias en este sentido, que recogen que al prestar el servicio en precario la Administración puede poner fin a esta situación en cualquier momento, sin que tenga derecho a satisfacer indemnización alguna (Vid. STS de 21 de septiembre de 1999, LA LEY 575/2000), sin perjuicio de que el contratista tenga derecho a ser retribuido con el fin de evitarle un perjuicio patrimonial y un enriquecimiento injusto de la (STS de 1 de diciembre de 1998, LA LEY 11009/1998). En relación con todos los supuestos de resolución y supuesto que la mayoría de los expedientes recogen como condición esencial de ejecución del contrato la subrogación de los trabajadores, esto podría ser un argumento para que ante la jurisdicción social pudieran los mismos solicitar su consideración como trabajadores laborales de la Administración.

## CONCLUSIONES

1.- Son distintas las posibilidades de modificación de los contratos según la normativa que se aplica en cada caso 2.- La disminución de la prestación de los servicios llevará aparejada la reducción del número de trabajadores que prestan los mismos o el incremento de los efectivos de la administración. 3.- La nueva reorganización de la prestación de los servicios ¿supondrá una merma de la calidad asumida por la administración? .